REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00525-00

Atendiendo el acuerdo allegado por los extremos procesales donde manifiestan su intención de cambiar el trámite Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por el de Jurisdicción Voluntaria, en razón a que pactaron mutar la causal de divorcio invocada en la demanda por la de mutuo acuerdo consagrada en el Núm. 9º del Art. 154 del C.C., se torna imperioso REQUERIR a las partes y al apoderado judicial para que arrimen un NUEVO acuerdo donde se excluya todo lo relativo con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, ello teniendo en cuenta que en la corriente causa, sea Verbal o de Jurisdicción Voluntaria, como se pretende, solamente se decretaría la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso y la consecuente Disolución de la Sociedad Conyugal, ya que la referida liquidación es objeto de un proceso y trámite diferente; aunado a lo anterior, al incluirse lo relativo a la Liquidación de la referida Sociedad Conyugal, conforme al Art. 88 del C.G.P., se incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

POR ESTADOS NRO. 55
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DIA 14 AGO 2020 A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO T.
SECRETARIA